

## LIBRO I.

*De las bases de la regeneracion social, ó resolucion del siguiente problema.*

Organizar políticamente la gran masa de la nacion española, de manera que con el menor gravámen posible de todos y cada uno de sus individuos, consigan todos ellos infaliblemente todas las ventajas por cuya consecucion los hombres se han reunido ó han debido reunirse en cuerpo de sociedad.

## TÍTULO ÚNICO.

*De la reduccion de la nacion española á un cuerpo político, exacto y regular en todos sus movimientos. Del traje nacional. Del aprendizaje militar. De la estipulacion del pacto social. Del armamento general. De las grandes rutas sociales.*

## CAPITULO I.

*De la reduccion de la nacion española á un cuerpo político, exacto y regular en todos sus movimientos.*

Nos los habitantes del imperio español, extendido por las quatro partes del universo, íntimamente convencidos y desengañados por nuestra propia experiencia y por la tradicion de nuestros padres, del mismo modo que por el exemplo de la historia universal de todos los pueblos de la tierra, de que en el estado imperfecto y defectuoso de organizacion política en que hasta aquí se han hallado y se hallan aún todas las sociedades humanas, no les ha sido posible á los hombres el conseguir el fin de su reunion social, que es la conservacion y libre goce de los derechos naturales que todos al nacer reciben de la omnipotente y bondadosa mano del autor de su existencia: considerando que los mandatarios del poder, degenerando de su primitiva institucion, se han convertido de meros depositarios de la autoridad en unos verdaderos propietarios de ella, hasta arrogarse descaradamente el título de dueños de vidas y haciendas; y reflexionando en que las pequeñas reuniones de hombres, conocidas con el nombre de *ejércitos*, de que los enemigos internos y externos de la libertad nacional se han valido para encorvar bajo el yugo de la opresion á las grandes masas populares, no han tenido sobre estas otra ventaja que la de estar militarmente organizadas y avezadas en el manejo de las armas; para poner un término á la degradacion humillante y vergonzosa de la especie humana, para asegurar de una manera indefectible el goce de nuestros derechos naturales, para neutralizar ó hacer enteramente nula la prepotencia de la fuerza asalariada del despotismo sobre el cuerpo de toda la nacion; y aconsejados de la prudencia que en los inveterados y de-

esperados males dicta acudir á los remedios extremados y violentos, quando la experiencia tiene acreditados todos los demas de insuficientes, hemos determinado dar el carácter de militar á nuestra organizacion política, disminuyendo en lo posible todos los gravámenes que trae consigo una institucion que siempre ha sido tan funesta y ominosa para los mismos que se han empleado en ejercerla, y para los acostumbrados desde tiempo inmemorial á ser sus víctimas. Por tanto, despues del mas profundo y detenido exámen de la causa radical de todos nuestros males y de la necesidad de corregirlos y precaverlos en su origen, hemos estipulado y estipulamos los artículos siguientes, obligándonos en presencia del Ser supremo á observarlos y cumplirlos religiosamente como las bases sagradas y solemnes de nuestro futuro pacto social.

ARTICULO 1. Toda reunion de españoles, avecindados en un punto qualquiera de la poblacion del imperio, estará clasificada en corporaciones político militares compuestas de todos los individuos que sigan un mismo estado, profesion, ramo de industria ó modo de vivir. Así, una corporacion se formará de todos los labradores propietarios, arrendatarios y jornaleros: otra, de todos los comerciantes sean almacenistas ó mercaderes de por menor, capitalistas ó dependientes, tenderos de lienzos y abarrotes ó pulperos: otra, en los reales de minas, de todos los propietarios de ellas, empleados en la direccion de las obras y beneficio de metales, y trabajadores asalariados para la explotacion: otra, de todos los dedicados á la preparacion, hilado, tejido y colorido de los lienzos y telas de lana, lino, seda y algodón: otra, de los empleados en el beneficio y elaboracion de los metales, sean plateros, herreros, cobreros, ojalateros &c: otra, de los empleados en el beneficio y preparacion de las maderas, sean carpinteros, carroseros &c: otra, de los empleados en el beneficio y preparacion de las pieles, como zapateros, fabricantes de monturas, curtidores y demas ocupados en el ramo fabril de la corambre: otra, de los sastres, barberos, peluqueros y demas de oficios análogos: otra, de los carniceros, tocineros, veleros, xaboneros &c: otra, de los ciudadanos pobres ocupados en el servicio doméstico de sus conciudadanos &c. &c. &c.

ART. 2. Todos los españoles que no tuvieren oficio se agregarán á alguna de estas corporaciones, y una vez alistados en una, no serán árbitros á pasarse á otra sino al fin de cada año, al tiempo del reconocimiento del catástro general ó renovacion de las conscripciones.

ART. 3. Todos los españoles que profesaren distintos ramos de industria, formarán corporaciones mixtas, como por exemplo de labradores y comerciantes &c. &c.

ART. 4. Quando el número de españoles dedicados á un ramo de industria sea tan pequeño, que no baste á formar por sí sola una



compañía de cien hombres, se agregará á los del ramo de industria ú oficio mas análogo para formarla; pero por pequeño que sea éste número y aunque no pasare de tres ó quatro personas, siempre tendrá una de ellas el nombramiento de comandante de su corporacion, aunque en la compañía de su agregacion solo ocúpe el lugar de un mero soldado raso. Asimismo, quando el número de compañías de una corporacion no llegare al de seis para formar un batallon, ó el número de batallones al de tres, para formar un regimiento; se agregarán aquellas á las de oficios mas análogos para formar un batallon, y estos se agregarán igualmente á los de oficios mas análogos, para completar un regimiento.

ART. 5. A estas corporaciones estarán agregados, en calidad de inválidos, los cojos, mancos, ciegos, paráliticos, enfermos habituales y ancianos que no estén en estado de prestar ningun servicio corporal á la patria.

ART. 6. Todas estas corporaciones estarán divididas en cinco grandes porciones. La primera se compondrá de todos los españoles que tuvieren desde diez y seis años de edad, hasta veinte y cinco inclusive, y ésta porcion se llamará *la primera flor del ejército*. La segunda se compondrá de los que tuvieren desde veinte y cinco años cumplidos, hasta treinta y cinco inclusive, y se llamará *la segunda flor del ejército*. La tercera se compondrá de los que tuvieren desde treinta y cinco años cumplidos, hasta quarenta y cinco inclusive, y se llamará *la tercera flor del ejército*. La quarta se compondrá de los que tuvieren desde quarenta y cinco años cumplidos hasta cincuenta y cinco inclusive, y se llamará *la quarta flor del ejército*. La quinta se compondrá de todos los que tuvieren desde cincuenta y cinco años cumplidos para arriba, y se llamará *la porcion de último recurso*.

ART. 7. Cada porcion de estas estará dividida en las seis siguientes clases. La primera se compondrá de todos los hijos de padres ricos y acomodados que no tengan necesidad del trabajo de sus hijos para la mantencion de sus familias. La segunda, de todos los hijos de viudas ricas y acomodadas que no tengan necesidad del trabajo de sus hijos para la mantencion de sus familias. La tercera, de los hijos de padres pobres que necesitan del trabajo de sus hijos para la mantencion de sus familias. La quarta, de los hijos de viudas pobres que necesitan del trabajo de sus hijos para la mantencion de sus familias. La quinta, de los padres de familias que no tuvieren hijos; y la sexta, de los padres de familia que tuvieren hijos.

ART. 8. Cada clase de éstas estará subdividida en tantas secciones quantos fueren el número de hijos varones que tuvieren los españoles. Asi, la primera seccion se compondrá de los solteros, hijos únicos de familia. La segunda, de los solteros con un hermano.

La tercera, de los solteros con dos hermanos. La quarta, de los solteros con tres hermanos. La quinta, de los solteros con quatro hermanos. La sexta, de los solteros con cinco hermanos &c. &c.

ART. 9. Los comisionados del gobierno encargados de organizar estas corporaciones, tendrán á la mano dos quadernos. En el primero, apuntarán en el márgen el número de años que tenga el español que acuda á incorporarse, en seguida el nombre y apellido, despues la porcion ó flor del ejército y sucesivamente la clase y seccion á que pertenezca. En el segundo quaderno, se apuntará el nombre del alistado con el de toda su familia, principiando por los nombres y apellidos de sus padres, y siguiendo luego por los del resto de los hijos é hijas segun el orden de su nacimiento, sin omitir el que se hallare aún en la cuna, poniendo al márgen el número de los años de cada uno, é incluyendo en la familia los inválidos que hubiere en ella aunque sean extraños y acogidos por un mero efecto de caridad.

ART. 10. Todas estas corporaciones serán organizadas por gefes y oficiales nombrados por el gobierno; pero luego que esté concluida su organizacion y puesta cada una en corriente, reasumirán el derecho de nombrarse á sí mismas sus gefes y oficiales de entre los individuos de las mismas corporaciones.

ART. 11. Todos los individuos de estas corporaciones no prestarán á sus gefes mas, que una obediencia meramente política y de urbanidad; y solo les prestarán obediencia militar con arreglo á ordenanza en caso de actual servicio en defensa de la patria atacada por algun enemigo interior ó exterior.

ART. 12. Todas estas corporaciones políticas no tendrán de militares mas, que el nombre, el trage y aquel aprendizaje militar que sea indispensablemente necesario para defender la independencia y la libertad de la patria contra los ataques de qualquier enemigo exterior ó interior.

## CAPITULO II.

### *Del trage nacional.*

ART. 13. Para que á la simple vista sea reconocido cada ciudadano, y se sepa desde luego de que vive, á que corporacion pertenece, y ante que tribunal debe demandarsele, quando se hubiere recibido de el algun agravio; todos los ciudadanos de una misma corporacion gastarán un mismo trage ó una misma forma y color en las partes mas notables de su vestuario que los distinga de los individuos de las demas corporaciones.

ART. 14. Por exemplo, el uniforme de los labradores propietarios será de casaca y calzon azul turquí, chaleco, solapa, buelta y



collarin encarnado con galon de oro en la solapa y buelta del ancho de dos dedos y de tres ó poco mas en el sombrero negro montado, en el que llevarán plumage, escarapela ó cucarda carmesí, pudiendo tambien usar pantalon azul, negro ó de lienzo blanco con botas ó medias botas á la inglesa, ó zapato abotinado con botas de ala al estilo americano y sombrero redondo de color blanco riveteado de galon angosto de medio dedo de ancho y rosa carmesí para el uso diario, en el que podrán substituir chaqueta ó chupa á la casaca, conservando siempre el color de esta en los términos que quedan prevenidos; y todos los labradores propietarios formarán tropas de caballería.

El mismo uniforme servirá para los labradores arrendatarios y jornaleros, sin mas diferencia que no gastarán galones en la solapa y bueltas de la casaca, ni el ancho de tres dedos en el sombrero negro montado, y añadirán hombreras de azul celeste; y los segundos solo usarán el color encarnado en la solapa y buelta de la casaca y el celeste en el collarin y las hombreras.

ART. 15. El uniforme de los comerciantes capitalistas será casaca, boton y calzon amarillo color de caña, chaleco, solapa, buelta y collarin encarnado, con galon en la solapa y buelta de dos dedos de ancho, y de poco mas de tres en el sombrero montado, de color claro de cafee con plumage &ca. de los tres colores del iris; y para el uso diario, sombrero redondo del mismo color y rosa en los términos dichos y pantalon del color que quisieren, con botas, medios botines ó zapato bajo.

Los dependientes habilitados ó simples caxeros se privarán de llevar galones y substituirán el color verde al encarnado de los capitalistas en la solapa, buelta y collarin de la casaca; color que para los pulperos será de azul celeste en las partes referidas de la casaca, y naranjadas las hombreras, para aquellos y estos.

ART. 16. Para los mineros propietarios, casaca azul nevado, chaleco, calzon, solapa, buelta y collarin encarnado con alamares de plata en la solapa y buelta de la manga, sombrero montado azul turquí con galon ancho de plata y plumage blanco de remate encarnado, y para el uso diario sombrero redondo y rosa de los colores dichos, pantalon y calzado como gustaren.

Para los demas empleados en la minería, casaca de azul nevado, boton plateado lleno, de abrochar, buelta y collarin morado con vivos blancos, pantalon negro, azul turquí ó de lienzo blanco con medios botines &ca, sombrero y escarapela del mismo color que los propietarios pero sin galones.

ART. 17. La corporacion de los empleados en las manufacturas de lana, lino, seda y algodón gastarán casaca verdemar, hombreras anteadas, boton lleno dorado, facil de abrochar que los es-

cuse de la necesidad de llevar chaleco, calzon ó pantalon negro, azul turquí ó de lienzo blanco con medios botines ú otro calzado que mas les acomodare, sombrero redondo de color azul celeste, escarapela ó flor encarnada. El color de la buelta y collarin será para los obrageros de lana, naranjado; para los de lino, color de caña con vivos encarnados; para los de seda, blanco con vivos igualmente encarnados; y para los de algodón, verde asufrado.

ART. 18. Para los plateros, herreros, &ca. casaca color de cafee obscuro, boton amarillo y lleno de abrochar, pantalon y calzado á su voluntad, solapa, buelta y collarin blanco para los plateros con galon de oro de dos dedos en la buelta de la manga los oficiales, y los demas cinta ó liston amarillo: los herreros buelta y collarin azul con vivos amarillos; los cobreros buelta y collarin naranjado con vivos encarnados; los ojalateros y demas buelta y collarin anteado con vivos de carmesí; todos hombreras nevadas y sombrero redondo verdemar con plumage encarnado y amarillo.

ART. 19. Para los ciudadanos pobres y asalariados que dan servicio doméstico á sus conciudadanos, casaca gris, boton negro, buelta en la manga y collarin encarnado con barretas blancas, calzon, pantalon y calzado á su arbitrio, sombrero morado obscuro, rosa ó escarapela verdemar con remate blanco.

ART. 20. Lo que hasta aquí se ha dicho sobre el uniforme de algunas corporaciones únicamente por vía de exemplo, en nada perjudica al derecho que á las dichas y á las demas les queda salvo para escoger el color y forma de trage que mas les acomodare, debiendo aprobar el gobierno el color y forma que reuniere el mayor número de votos de las mismas corporaciones.

En el estado de miseria en que se halla actualmente la parte mas considerable del pueblo español, solo se exigirá de cada individuo el que lleve la divisa del color del sombrero, divisa bastante para marcar á los individuos de cada corporacion. A los ciudadanos acomodados se les dará el tiempo necesario para el consumo de sus vestidos actuales; y se procederá severamente contra los sastres que contravinieren á la ley del trage nacional, luego que estuviere odoptada y publicada.

### CAPITULO III.

#### *Del aprendizaje militar.*

ART. 21. Para que la instruccion en el arte de defender la libertad nacional, se adquiera en una edad en que mas sirva de diversion, que de ocupacion; para ocurrir á los perjuicios que causa á la tierna niñez el reposo de muchas horas á que en nuestras escuelas la tiene condenada la barbarie, y proporcionarla al mismo



tiempo un ejercicio saludable para el mas facil y conveniente desarrollo de sus tiernos miembros, despues de concluidas sus labores en los artes de leer, escribir, contar y dibujar &c. se divertirán en aprender y practicar las evoluciones mas elementales y sencillas del arte militar, como presentarse, dar vueltas á derecha é izquierda, marchar, desfilas &c. para lo qual estarán los niños de las escuelas divididos en compañías en que hagan de oficiales los mas instruidos, encargados de dar y tomar la leccion á los demas.

ART. 22. Este aprendizaje continuará aún despues que los niños hayan salido de las escuelas, para lo qual asistirán cada ocho dias á los ejercicios de su respectiva corporacion, hasta que á juicio de los comisarios nombrados para el efecto hayan adquirido la instruccion suficiente, para la formacion de un buen soldado raso.

ART. 23. Despues de obtenido este testimonio de aprobacion, para que no olviden lo aprendido, seguirán asistiendo mensalmente á los mismos ejercicios, y esta obligacion cesará desde el dia en que tomáren estado.

ART. 24. Estos ejercicios no solamente se reducirán al aprendizaje de las evoluciones militares, sino tambien á tirar al blanco, teniendose muy particular cuidado con los que sobresalieren en este ramo, para agregarlos á la legion de la confianza nacional, en la que solo serán admitidos los que estuvieren bien acreditados de certeros ó de tener una excelente punteria.

ART. 25. Todos los ciudadanos de la primera flor ó flor del ejército que estuvieren casados, y todos los de la segunda flor, sean casados ó celivatrios, solo harán una ligera evolucion cada tres meses en los dias últimos de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre en que todas las corporaciones tendrán asambleas para las revistas generales.

ART. 26. Los ciudadanos de la tercera y quarta flor estarán dispensados de practicar las evoluciones mencionadas en el articulo anterior y cumplirán con solo asistir á dichas asambleas.

ART. 27. Para que todas estas corporaciones no pierdan jamas el habito de reunirse facilmente en el seno de la tranquilidad y del orden, y para que no olviden jamas los conocimientos adquiridos en el arte de defenderse contra qualquier enemigo comun; en las fiestas nacionales con que se celebrará todos los años el aniversario de la regeneracion social, cada corporacion en el dia de su funcion respectiva presentará á sus conciudadanos el espectáculo de algunas escogidas y vistosas evoluciones, con fuego de fusil y artillería, ó sin fuego, segun la instruccion y facultades de los individuos de la misma corporacion.

Estos ejercicios de fuego no se practicarán en la fiesta de la fraternidad universal en que entremezclados indistintamente unos

con otros los individuos de todas las corporaciones harán estas evoluciones reunidos en una masa total.

ART. 28. En el caso de estar la patria amenazada de alguna invasion, los ejercicios militares se repetirán con mucha frecuencia y aún diariamente, si necesario fuere, segun lo exija el tamaño del peligro y la necesidad de asegurar el triunfo por todos los medios posibles.

#### CAPITULO IV.

##### *De la estipulacion del pacto social.*

ART. 29. Todo español, al entrar en los diez y seis años de edad, estipulará el pacto social con la patria, la que autorizará á los curas para que á su nombre lo ajusten con cada asociando. Para identificar en lo posible este acto solemne y augusto de la política con nuestra religion adorable, se compondrá (1) expresamente para el efecto y se presentará á la santa Sede para su aprobacion, una Misa acomodada en todas sus partes y oraciones á un objeto de tanto interes y transcendencia para la felicidad nacional, á semejanza de la que se lee en el misal romano para las bendiciones con que la iglesia solemnaiza el pacto conyugal, contrahido entre los

(1) La composicion de ésta Misa será objeto de un premio nacional. Nosotros aunque no estamos satisfechos de la exactitud de todas las expresiones del siguiente prefacio, nos atrevemos, sin embargo, á publicarlo, con la mira de excitar á nuestros patriotas eclesiásticos á que compongan otro que rebose mas filosofia y mas uncion.

Verè dignum, et iustum est, aequum, et salutare, te Deum Patrem Omnipotentem, tanquam verum, et unicum nostrae libertatis authorem collaudare, totque mentis, et cordis affectu benedicere, et praedicare. Tu nobis enim tyranicae dominationis iugum excutere, naturaeque nostrae ingénita iura gloriosissimè recuperare dedisti; ut eisdem, quae in creatione nostrá, Pater aeternè, contúleras, post diuturnam servitutem donis amissis, tuá rursum divinâ bonitate frueremur. Qua propter vetus, et novus orbis incredibili laetitiae voluptate perfúnditur. Sed et novem ipsi chori angelorum, superúmque cohors cuncta caelestis, tantum nobis triumphum gratulantur, aeternúmque himnum gratiarum, nobiscum uná tibi concinunt, gratâ semper, atque incessabili voce dicentes. Sanctus &c.



esposos. Concluida la Misa y revestido el párroco de estola y capa pluvial tendrá con el asociando el diálogo siguiente.

*Cura.* ¿Que es lo que pretendes?

*Asociando.* Incorporarme en la sociedad de los españoles.

*Cura.* ¿Para qué?

*Asoc.* Para asegurar el goce de los derechos naturales que recibí al nacer de la mano paternal y bondadosa de Dios.

*Cura.* ¿Tú solo has recibido de Dios estos derechos naturales?

*Asoc.* No hay individuo de la especie humana que no los haya recibido de Dios nuestro señor, del mismo modo que yo.

*Cura.* ¿Quales son estos derechos?

*Asoc.* Los de libertad, seguridad, propiedad é igualdad.

*Cura.* ¿Qué entendéis por derecho de libertad?

*Asoc.* La facultad de obrar en todas mis acciones con una total independencia de otro hombre, ó sin sujeción á la voluntad de otro individuo de la especie humana.

*Cura.* En esta facultad de obrar con independencia de otro hombre ó sin sujeción á otra voluntad ¿está tambien incluída la independencia de la ley ó la falta de sujeción á lo que prescribe el dictámen de la recta razon?

*Asoc.* Esa no es libertad, sino livertinage.

*Cura.* ¿De qué proviene que los hombres confundan tantas veces la idea del livertinage con la idea de la verdadera y bien entendida libertad?

*Asoc.* De la ignorancia. Porque todo hombre que abusa de su libertad obrando contra la ley y contra el dictámen de la recta razon, forma un falso juicio creyendo que existe el verdadero bien, donde solamente existen sus apariencias ó el verdadero mal. Así es, que hay un grado de evidencia en que sería indefectible la practica del bien ó el buen uso de la libertad.

*Cura.* Pero contrayendo mas el derecho de libertad al estado político de la sociedad ¿que entendéis por este derecho?

*Asoc.* El de hacer todo aquello que no ceda en perjuicio de los derechos de otro.

*Cura.* ¿Qué entendéis por derecho de seguridad?

*Asoc.* El de estar esento de todo genero de violencia que se me pueda inferir sobre mi persona y mis bienes.

*Cura.* ¿De qué modo quereis que la patria ó el gobierno de la sociedad os afiance vuestro derecho de seguridad?

*Asoc.* Dándome una garantía ó una palabra solemne de que el mismo gobierno no me inferirá jamás esta fuerza ó violencia, ni permitirá que me la inferan otro ú otros individuos prepotentes de la sociedad ó que sean mas poderosos y fuertes que yo.

*Cura.* ¿Qué entendéis por el derecho de propiedad?

*Asoc.* El de disponer libremente del fruto de mi propio sudor y trabajo y de todos los bienes que adquiriere por medios legítimos, sin que nadie me lo estorve ó impida.

*Cura.* ¿Qué sacrificio haces á la patria para obligarla á que te afiance la libre disposición y goce de tus bienes, sin que nadie te lo estorve ó impida?

*Asoc.* El de contribuir con la cuota de mis bienes que sea indispensable y precisa para la mantencion de la fuerza pública y del orden.

*Cura.* ¿Qué entendéis por derecho de igualdad?

*Asoc.* El que la ley sea una misma para todos, ó el que todos los ciudadanos sean iguales en presencia de la ley.

*Cura.* ¿Se oponen á este derecho de igualdad las distinciones que un gobierno justo concede al mérito personal y que son de una necesidad indispensable para la formación del orden gerárquico de la misma sociedad?

*Asoc.* De ninguna manera. Porque en todo gobierno justo está indistintamente francas y abiertas á todos los ciudadanos las puertas para adquirir este mérito personal y lograr las distinciones que le están anexas.

*Cura.* ¿A qué se reduce pues, en último análisis, el contrato social que quereis ajustar con la patria?

*Asoc.* A que todos y cada uno de mis conciudadanos se obliguen á sostenerme en el seguro y libre goce de mis derechos naturales, en virtud de obligarme yo tambien á concurrir por mi parte por quantos medios estén á mis alcances á sostenerlos á todos y á cada uno de ellos en el seguro y libre goce de estos mismos derechos.

*Cura.* Pero el arte de oprimir á las naciones ó de despojarlas de sus derechos naturales, por grandes y numerosas que sean, ha sido conducido por los agentes del despotismo á un grado de perfeccion que asombra, y no es posible defender á la patria sin tener algunos conocimientos en este arte ¿habeis adquirido algunos?

*Asoc.* Hasta ahora solo he recibido unas nociones muy ligeras, pero me esforzaré á adquirir todas las que fueren necesarias para concurrir á la defensa comun.

*Cura.* ¿Con qué arma concurriréis á la defensa comun?

*Asoc.* presentándole al cura la que llevaré. Con esta.

*Cura.* tomando esta arma y entregándola despues al asociando. Yo te entrego esta arma á nombre de la patria para que puedas defenderla en caso ofrecido, enseñendote á repeler la fuerza con la fuerza con toda la moderacion de una inculpable y justa de-